



**REGLAMENTO PARA EL PAGO  
DE DIETAS VIÁTICOS Y  
MOVILIZACIONES**

**APROBADO EN ACTA N° 36  
ASAMBLEA DE DELEGADOS**

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003  FEBRERO - 2022
CÓDIGO:  RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 1 de 8

## CAPITULO UNO

### OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

El presente Reglamento para el pago de Dietas, Viáticos, y Movilizaciones norma la entrega de un valor económico a los directivos, gerente o empleados de la Cooperativa que tengan que realizar una comisión de servicios o trabajos para la Cooperativa fuera del lugar habitual de labores, valor que deberá permitir que la persona encargada desarrolle adecuadamente la actividad encomendada, el cual será entregado cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento, de acuerdo a los siguientes artículos

**Artículo 1.-** Tendrán derecho al pago de dietas, viáticos, y movilización, los Directivos y Empleados.

**Artículo 2.-** Se entiende por comisión de servicios, cuando un empleado, designado al efecto por autoridad competente, deba cumplir acciones en un lugar distinto al de la sede habitual de trabajo.

**Artículo 3.-** Se entiende por sede de trabajo, el lugar geográfico en donde se halla ubicada la dependencia de la Institución.

**Artículo 4.-** El tiempo de duración de la comisión de servicios será desde el día en que sale el directivo o empleado de la sede de su trabajo hasta el día en que retorna a sus ocupaciones habituales en la Institución.

**Artículo 5.-** El tiempo de duración de la comisión será establecido de acuerdo a las actividades que deba realizarse. Por ningún concepto se tramitará comisiones por un tiempo superior al estrictamente necesario, cualquier incumplimiento a esta disposición será de exclusiva responsabilidad del empleado comisionado y de quien autorizó la comisión.

**Artículo 6.-** Tendrán derecho al pago de dietas, viáticos, movilización o subsistencias los integrantes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones y Empleados de la

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003  FEBRERO - 2022
CÓDIGO:  RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 2 de 8

Institución que representen a la Cooperativa en reuniones, cursos, seminarios o desempeñen alguna gestión especial en beneficio de la Institución y/o que deban movilizarse a distintas ciudades del país fuera de la ciudad donde se encuentre la oficina de la Institución.

## CAPITULO DOS

### DE LAS DIETAS

**Artículo 7.-** Aplican para el pago de dietas, los Miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comisiones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre COACMES.

**Artículo 8.-** Dieta es la retribución económica que perciben los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, por la delegación y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, determinadas en la normativa legal vigente y que rigen a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre COACMES.

**Artículo 9.-** Solo los miembros principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia percibirán dietas, las que se pagarán una vez al mes, sin importar el número de convocatorias.

Podrán percibir dietas los vocales suplentes, cuando se principalicen o reemplacen temporalmente a los vocales principales, en la proporción que les correspondan a su asistencia.

**Artículo 10.-** El valor de las dietas será fijado por el Consejo de Administración y presentado en el presupuesto anual ante la Asamblea para su aprobación, sin que sobrepase el 10% de los gastos de administración de acuerdo a lo estipulado en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y que, de ninguna manera afecte la capacidad financiera de la Cooperativa. Este valor se pagará una vez al mes sin importar el número de convocatorias,

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003  FEBRERO - 2022
CÓDIGO:  RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 3 de 8

y el pago se efectuará siempre y cuando el vocal de Consejo asista las mayorías de reuniones convocadas dentro del mes.

## CAPÍTULO TRES

### VIÁTICOS

**Artículo 11.-** Viáticos es la subvención económica diaria destinada a sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de los Directivos de los Consejos, Gerencia, y empleados declarados en comisión de servicio, cuando deben pernoctar fuera de su domicilio habitual.

**Artículo 12.-** Se establece por concepto de viáticos los siguientes valores:

Dentro de la Provincia \$ 50, por día; en el caso de los directivos se cancelará el valor estipulado más IVA.

Fuera de la Provincia el \$ 100, por día; en el caso de los directivos se cancelará el valor estipulado más IVA.

**Artículo 13.-** Los valores mencionados en el art. 12 del presente reglamento, serán entregados a los Directivos, Gerente, y empleados, previo presentación de informe, y dichos valores serán cargados como comisiones en el Caso de empleados, y por Honorarios en caso de Directivos o Gerente.

## CAPITULO CUATRO

### DE LAS POLÍTICAS DEL MANEJO DE VIÁTICOS

El Consejo de Administración establece las siguientes políticas para la entrega de viáticos:

- a) Los viáticos a directivos y personal operativo deberán ser entregados cumpliendo con las disposiciones de los Reglamentos vigentes.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003  FEBRERO - 2022
CÓDIGO:  RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 4 de 8

- b) Los valores de viáticos de la Cooperativa deberán ser debidamente presupuestados para cada ejercicio económico.
- c) El uso de los valores que se entreguen por viáticos deberán ser controlados periódicamente por Auditoría Interna y/o Consejo de Vigilancia quienes de encontrar irregularidades, según la gravedad de los hechos lo comunicara a la Gerencia y Consejo de Administración.
- d) La Gerencia deberá controlar que los gastos de viáticos no tengan una alta afectación a los costos operativos de la Cooperativa.
- e) El Consejo de Administración autorizará el pago de viáticos por comisión de servicios de directivos y empleados; los directivos o empleados deberán presentar informes sobre el resultado de la gestión que mereció el pago de viáticos.
- f) Los documentos que respalden los gastos de viáticos deberán estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas y estar a nombre del trabajador, para considerarse gastos deducibles para el pago de impuesto a la renta.
- g) Las violaciones a las políticas y Reglamento de manejo de viáticos deben ser sancionados por los respectivos organismos o empleados de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO CINCO

### DEFINICIONES

Para efectos de la correcta aplicación del presente Reglamento las palabras aquí definidas tendrán el significado y alcance que a continuación se detallan:

**VIÁTICO.-** Compensación del dinero que la Cooperativa entrega al Directivo y/o Empleado para que estos hagan frente a los desembolsos originales por el alojamiento transitorio de su residencia, siempre que tenga que efectuar una diligencia, comisión o encargo en nombre de la Cooperativa.

Comprenden tres rubros: Movilización, Alimentación y Alojamiento.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003  FEBRERO - 2022
CÓDIGO:  RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 5 de 8

**MOVILIZACIÓN.-** El valor que debe cancelar la Cooperativa por transporte de un Directivo o Empleado desde la oficina operativa en la que desempeña su labor habitual hacia el lugar donde debe cumplir el trabajo y su retorno.

**ALIMENTACIÓN.-** Es el valor que la Cooperativa deberá cancelar al Directivo y/o Empleado de la cooperativa por el pago de sus necesidades alimentarias, mientras se encuentra en comisión de servicio en lugar distinto al de su oficina de trabajo, alimentos que deberán ser fijados dependiendo del lugar que se traslade y el tiempo de permanencia fuera del lugar habitual de desempeño de sus labores.

**ALOJAMIENTO.-** Es el valor que la Cooperativa deberá cancelar a los Directivos y/o Empleados por concepto del hotel siempre que en el desempeño de sus funciones sea en lugar distinto al de trabajo y que deba pernoctar en el mismo.

**COMISIÓN DE SERVICIOS.-** Es el trabajo o delegación que un Directivo y/o empleado de la Cooperativa debe desarrollar a nombre de esta en el lugar distinto al de la ubicación de la Institución.

Deberá tener un antecedente y un informe de gestión.

**INFORME DE GESTIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS.-** Es el detalle que realiza el Directivo o empleado informando a su inmediato superior el resultado del trabajo realizado en lugar distinto al de su oficina operativa.

**DIRECTIVOS.-** Miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia principales y suplentes.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003  FEBRERO - 2022
CÓDIGO:  RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 6 de 8

**EMPLEADOS.-** Gerencia General y todos aquellos trabajadores bajo dependencia laboral con la Cooperativa cualquiera que sea su modalidad de contratación.

**Artículo 14.-** El alojamiento se otorgará siempre que los comisionados deben pernoctar en el lugar al cual han sido delegados y siempre que el mismo no corresponda a su domicilio habitual; se pueden dar los siguientes casos:

- Que la comisión sea por eventos que incluyan alojamiento como en el caso de cursos, seminarios, etc. En cuyo caso se deberá contratar lo que sugieran dichos eventos.
- En el caso que no haya sugerencia por evento la Cooperativa previamente deberá haber reservado alojamiento y enviar a los Comisionados con el valor de la respectiva factura, o llevar el valor cotizado.
- El alojamiento en caso de Directivos, Gerentes y Jefes Generales se contratará en hoteles u hosterías de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa.

## CAPÍTULO SEIS

### DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS SANCIONES

**Artículo 15.-** Los solicitantes de viáticos deberán llenar los respectivos formularios los cuales serán diseñados por el Contador General y deberán contener al menos los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Nombre y cargo del solicitante.
3. Detalle de las gestiones a realizarse.
4. Destino.
5. Detalle de la movilización otorgada.
6. Tiempo de permanencia.
7. Firma de Solicitante.
8. Firma del inmediato superior.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003 FEBRERO - 2022
CÓDIGO: RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 7 de 8

9. Resultado de las gestiones realizadas.
10. Liquidación de valores.

**Artículo 16.-** La trasgresión al presente Reglamento dependiendo de la gravedad de los mismos podrá ser sancionado por la Gerencia General en caso de tratarse de Empleados o por el Consejo de Administración en el caso de Directivos con una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Amonestación escrita con reporte al Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de empleados o comunicación a la Asamblea General en el caso de Directivos.
4. Multa económica en el máximo permitido por el Código de Trabajo.
5. Con separación del trabajo en caso de los empleados.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las dietas serán canceladas a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia en forma proporcional a la asistencia a las sesiones realizadas.

**SEGUNDA.-** Las dietas serán canceladas a los miembros del Consejo de Administración cuando cumplan con lo estipulado en el Art. 34 numerales 2. 3. 5. 10. 12 y 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Las dietas serán canceladas a los miembros del Consejo de Vigilancia cuando cumplan con lo estipulado en el Art. 38 numerales 2. 3. 4. 6. 7 y 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** La aplicación y cumplimiento del presente reglamento es obligatoria.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES</b>	VERSIÓN: 003  FEBRERO - 2022
CÓDIGO:  RELGAMENTO-PDVM-002	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE</b>	Página 8 de 8

El presente Reglamento para Pagos de Dietas y Viáticos y Movilizaciones fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, el día 29 de diciembre de 2015 según consta en Acta N°. 233 y conocido por la XV asamblea ordinaria de delegados el 27 de febrero del 2016 según consta en acta N° 28 y reformado el día 19 de febrero del 2022 según consta en Acta N° 311 del Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea de Delegados el 26 de Febrero del 2022 en Acta N° 36.

**Ing. Tatiana Benavides**  
**PRESIDENTE**

**Belffort Pico Medranda**  
**GERENTE**